



LA COMISIÓN DE LÍMITES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 19, FRACCIÓN VI, DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES XXV Y XXVI DEL ARTÍCULO 61 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que el 3 de septiembre de 2010, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Decreto Número 144 de la "LVII" Legislatura del Estado de México, por el que se expidió la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con el objeto de regular los requisitos y el procedimiento para la creación o supresión de municipios, la fijación de límites municipales y la resolución de las diferencias que se produzcan en esa materia, así como establecer las atribuciones y organización de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México.

Que el 14 de mayo de 2018, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Reglamento Interior de la Comisión de Límites del Gobierno del estado de México, para regular la organización y el funcionamiento de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México.

Que el 7 de octubre de 2021 se publicó el Decreto Número 331 de la "LX" Legislatura del Estado de México que reformó la citada Ley Reglamentaria con el objeto de fortalecer las atribuciones y actualizar la integración de la Comisión Límites del Gobierno del Estado de México, así como de fortalecer, agilizar, simplificar y dar certeza en los trámites de diferendos limítrofes que se llevan ante la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios.

Que en atención a la reforma de Ley, es imperante modernizar el marco normativo de la Comisión mediante la actualización de su Reglamento Interior.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se expide el siguiente:

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN DE LÍMITES
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México.

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento, además de las que señala la Ley, se entiende por:

I. Comisión Estatal: a la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México;

II. Dictamen Técnico: al informe que emite la Comisión Estatal en materia de diferendos limítrofes entre los municipios del Estado, con base en la información, documentación y elementos que existen en el expediente;

III. Ley: a la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;

IV. Opinión Técnica: a la valoración técnica elaborada por la Comisión Estatal, respecto de la extensión y límites del Estado y sus municipios, a solicitud de la Legislatura o la persona Titular del



Poder Ejecutivo;

V. Órgano de Consultoría: al Órgano de Consultoría Permanente de la Comisión Estatal;

VI. Persona Invitada Permanente: a la persona representante de la Legislatura en la Comisión Estatal en términos de la Ley;

VII. Presidencia: a la Presidencia de la Comisión Estatal;

VIII. Recomendación: a las acciones que la Comisión Estatal propone a la persona Titular del Poder Ejecutivo, como alternativas de solución, a los problemas que se susciten en materia de límites, entre sus municipios y el Estado con otras entidades federativas;

IX. Reglamento: al presente Reglamento Interior de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México;

X. Secretaría Técnica: a Secretaría Técnica de la Comisión Estatal, y

XI. Vocales: a las personas Vocales de la Comisión Estatal.

Artículo 3. La Comisión Estatal es un órgano técnico y de consulta para el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo y los municipios en materia de conservación y demarcación de los límites del Estado y sus municipios.

Artículo 4. La Comisión Estatal se regulará por la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el Reglamento.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN ESTATAL

Artículo 5. La persona que presida la Comisión Estatal, además de las establecidas en la Ley, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Convocar, a través de la persona encargada de la Secretaría Técnica, a quienes integran la Comisión Estatal a sesiones ordinarias y extraordinarias;

II. Proponer el calendario de sesiones ordinarias;

III. Proponer el orden del día de las sesiones;

IV. Presentar al Ejecutivo del Estado, los estudios, dictámenes, recomendaciones y propuestas que formule la Comisión Estatal;

V. Sancionar con su firma los trabajos de cartografía elaborados por la Comisión Estatal, así como el manual de procedimientos respectivo;

VI. Solicitar la opinión del Órgano de Consultoría;

VII. Suscribir la correspondencia oficial de la Comisión Estatal;

VIII. Someter a consideración de la Comisión Estatal las propuestas de reforma, adición o derogación al Reglamento, y

IX. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 6. La persona encargada de la Secretaría Técnica, además de las establecidas en la Ley, tendrá



las atribuciones siguientes:

- I.** Convocar, en ausencia de la persona que presida la Comisión Estatal, a quienes la integran, a sesiones ordinarias y extraordinarias, previo acuerdo con la persona que presida la Comisión Estatal;
- II.** Integrar la carpeta de la sesión correspondiente, la que deberá contener convocatoria, orden del día, acuerdos de la sesión anterior, relación de asuntos en cartera, acuerdos pendientes de cumplimiento y los anexos que correspondan; y enviarla a quienes integran la Comisión Estatal con una antelación de cinco días hábiles;
- III.** Someter a consideración de la persona que presida la Comisión Estatal los asuntos del orden del día;
- IV.** Tomar asistencia y declarar quórum;
- V.** Auxiliar a la persona que presida la Comisión Estatal en el desarrollo de la sesión;
- VI.** Integrar y operar el archivo de la Comisión Estatal;
- VII.** Expedir copias simples y certificadas de las actas y documentos de la Comisión Estatal que, en su caso, se soliciten;
- VIII.** Coordinar, dirigir, evaluar y dar seguimiento a las actividades del grupo de trabajo de la Comisión Estatal;
- IX.** Presentar a la Comisión Estatal los estudios, proyectos, propuestas y opiniones que formule la Comisión Estatal;
- X.** Sancionar con su firma, en ausencia de la persona que presida la Comisión Estatal, los trabajos de cartografía elaborados por la Comisión Estatal;
- XI.** Solicitar la opinión del Órgano de Consultoría;
- XII.** Suscribir, en ausencia de la persona que presida la Comisión Estatal, la correspondencia oficial de la Comisión Estatal;
- XIII.** Someter a consideración de la Comisión Estatal las propuestas de reforma, adición o derogación al Reglamento, previo acuerdo con la persona que presida la Comisión Estatal, y
- XIV.** Las demás que le instruya la persona que presida la Comisión Estatal y las que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 7. Las personas Vocales, además de las atribuciones establecidas en la Ley, tendrán las siguientes:

- I.** Cumplir y dar seguimiento a los acuerdos de la Comisión Estatal;
- II.** Solicitar a la persona que presida la Comisión Estatal o a la persona encargada de la Secretaría Técnica que convoque a sesión extraordinaria, cuando a su juicio existan asuntos urgentes que lo ameriten;
- III.** Proponer a la persona que presida la Comisión Estatal los asuntos que deban tratarse en el orden del día de las sesiones;
- IV.** Asistir a las sesiones, elaborar los trabajos y formular las opiniones que les sean solicitadas por la Comisión Estatal;
- V.** Designar a sus suplentes, así como a quienes serán representantes en los grupos de trabajo de la Comisión Estatal;
- VI.** Presentar a la persona titular de la Secretaría Técnica las propuestas de reforma, adición o



derogación al Reglamento, y

VII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 8. El Órgano de Consultoría, deberá presentar a la Comisión Estatal los estudios, proyectos, propuestas y opiniones sobre posibles conflictos económicos, políticos, sociales, ambientales y culturales, derivados de la precisión y reconocimiento de límites territoriales.

CAPÍTULO III DEL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN ESTATAL

Artículo 9. Los actos de la Comisión Estatal se regirán por los principios siguientes:

I. Buena fe: La Comisión Estatal se conducirá con honradez, transparencia y respeto;

II. Celeridad: Las consultas y opiniones deberán tramitarse y emitirse de manera pronta y expedita;

III. Colaboración: Los procedimientos sólo podrán tramitarse con la intervención de las instancias interesadas;

IV. Gratuidad: Los servicios de la Comisión Estatal serán gratuitos;

V. Publicidad: Las actuaciones serán públicas, y

VI. Sencillez: Los trámites serán sencillos y estarán desprovistos de formalismos.

Artículo 10. Los municipios, por conducto de las personas titulares de la Presidencia Municipal y Sindicatura, en las solicitudes o consultas que formulen ante la Comisión Estatal, deberán aportar los elementos históricos y geográficos con que cuenten para el trámite y desahogo de las mismas.

Artículo 11. La Comisión Estatal, con la anuencia de los municipios interesados, podrá practicar las diligencias y recabar los informes y demás elementos que sean necesarios para el desahogo de las consultas y la formulación de los dictámenes y opiniones que le soliciten.

Los municipios deberán remitir los informes y demás elementos referidos en el párrafo anterior, en un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación respectiva, la Comisión Estatal podrá autorizar prorrogar dicho plazo por causa justificada.

Artículo 12. Los dictámenes, opiniones y recomendaciones de la Comisión Estatal no constituyen resoluciones en materia de límites y dejan a salvo los derechos de los municipios para hacerlos valer ante la Legislatura del Estado de México.

CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES DE LA COMISIÓN ESTATAL

Artículo 13. Las sesiones de trabajo de la Comisión Estatal, además de lo señalado en la Ley, se sujetarán a lo establecido en este capítulo.

Artículo 14. La convocatoria deberá incluir el lugar, día y hora en que se celebre la sesión, la que se dará a conocer a quienes integran la Comisión Estatal, por lo menos con cinco días hábiles de anticipación, con excepción de los casos de urgencia debidamente justificados en los que se convocará, cuando menos, con dos días hábiles de antelación.

Artículo 15. El lugar, día y hora de las sesiones será determinado por la persona que presida la Comisión Estatal.



Artículo 16. En las sesiones ordinarias se dará cuenta de los asuntos en el orden siguiente:

- I. Lista de asistencia y declaración del quórum;
- II. Lectura y aprobación del orden del día;
- III. Lectura, aprobación y firma del acta de la sesión anterior;
- IV. Asuntos específicos a tratar;
- V. Asuntos generales, y
- VI. Clausura de la sesión.

Artículo 17. El acta de cada sesión deberá contener cuando, menos, los requisitos siguientes:

- I. Lugar, día, hora y número del acta;
- II. Personas asistentes a la sesión, listándose en el orden siguiente: la persona que presida la Comisión Estatal, la persona encargada de la Secretaría Técnica, Personas Vocales y Persona Invitada Permanente;
- III. Puntos del orden del día, en la secuencia en que fueron tratados;
- IV. Acuerdos tomados en la sesión;
- V. Día y hora en que se declaró concluida la sesión, y
- VI. Firma de quienes asisten a la sesión.

Artículo 18. Las solicitudes que formulen, quienes integran la Comisión Estatal para que se convoque a sesiones extraordinarias, deberán contener los requisitos siguientes:

- I. Presentarse por escrito, dirigido a la persona que presida la Comisión Estatal con copia para la persona encargada de la Secretaría Técnica, refiriendo los asuntos a tratar;
- II. Sugerir el lugar, día y hora para la celebración de la sesión, y
- III. En su caso, señalar a las dependencias, organismos auxiliares, unidades administrativas, personas titulares de presidencias municipales, organizaciones privadas o sociales, asociaciones o personas que se proponga invitar.

Artículo 19. En las sesiones extraordinarias se dará cuenta de los asuntos en el orden siguiente:

- I. Lista de asistencia y declaratoria del quórum;
- II. Lectura y aprobación del orden del día;
- III. Lectura, aprobación y firma del acta de la sesión anterior;
- IV. Asuntos específicos a tratar, y
- V. Clausura de la sesión.

CAPÍTULO V DEL GRUPO DE TRABAJO DE LA COMISIÓN ESTATAL



Artículo 20. La Comisión Estatal acordará la creación e integración del grupo de trabajo, en términos de la Ley, para el estudio de los asuntos relacionados con el objetivo de la misma.

Artículo 21. La Comisión Estatal, por conducto de la persona que la presida, podrá invitar a personas servidoras públicas de la administración pública federal, estatal y municipal, así como a organizaciones privadas o sociales, asociaciones y a la ciudadanía a formar parte de los grupos de trabajo.

Artículo 22. Quienes integran el grupo de trabajo tendrán las siguientes funciones:

- I. Asistir a las reuniones de trabajo;
- II. Analizar, evaluar y opinar respecto de los asuntos que les encomiende la Comisión Estatal;
- III. Realizar los proyectos y trabajos que se les encomienden;
- IV. Someter sus opiniones y conclusiones a la consideración del grupo de trabajo, por conducto de la persona encargada de la Secretaría Técnica, y
- V. Las demás que sean necesarias para el eficaz cumplimiento de sus funciones y las que les asigne la Comisión Estatal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno.”

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. Se abroga el Reglamento Interior de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 14 de mayo de 2018.

CUARTO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

Aprobado por la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, según consta en el Acta CLGEM/001/2022 de su Primera Sesión Ordinaria del año 2022, celebrada el día trece de mayo de 2022.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de agosto de dos mil veintidós.

EL SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE LÍMITES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, MTRO. RODRIGO ESPELETA ALADRO.- RÚBRICA.- LA DIRECTORA GENERAL DE LEGALIZACIÓN Y DEL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO”, Y SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE LÍMITES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. LAURA CORTEZ REYES.- RÚBRICA.



Publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 26 de agosto de 2022.
Sin reformas.

APROBACIÓN:

13 de mayo de 2022.

PUBLICACIÓN:

[26 de agosto de 2022.](#)

VIGENCIA:

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

